CONSTANCIA SECRETARIAL: FEBRERO 17/2022

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-007800

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
.

RADICACIÓN: **170014003003-2022-00078 -00**

HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR, Persona mayor de edad quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras CLAUDIA TATIANA RINCONBEDOYA Y YAMILE DELCARMEN RAMIREZ CASTELBONDO con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en 1 letras de cambio aceptada por las demandadas por la suma de $ 1.500.000.oo con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR persona mayor de edad quien actúa a nombre propio y en contra de las señoras CLAUDIA TATIANA RINCON BEDOYA Y YAMILE DEL CARMEN RAMIREZ CASTELBONDO personas mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 1.500.000.oo como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2021
2. . Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 20 de Diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación. .

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : AUTORIZAR al señor HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR para actuar en nombre propio en este proceso en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 026 del 18/02/2022-

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3894f4b48d00356c86c83c92ab3ab3a6a08c97a385a4c4959bb494368318e16**
Documento generado en 17/02/2022 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica